SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.-En las Administraciones y Estafe-

tas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

civil de la provincia.

Caredospoyas.

Pibilia del Campo.

Chimanilla do 3 Barrios.

Poza muro.

RECORD

.01018.01.01.01.01

Romanidos

Sauruirlo de An

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Azilemusi.

bayubas do Abajo.



Vision VI	oh moniuma ni sh Pests:	Cents.
	(Tres meses 4	APPLE T
En Soria	Seis	50
	Tres meses	50 50
ruera de la capital.	Un año	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Bolotines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Clicomian mains. 255.

dest Guardia civil v demis

### termino de 60 dias, puedan producirse denotation of parallers definitions eunl, nakurd de-Maralles, euv elobnément, neimateb z rozúd aja iguniesoba fishiñ

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Sauta Maria del Prade. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 22 de Octubre de 1875,) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ballobas en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad sobre amojonamiento é incorporacion de terrenos al patrimonio comun de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Exmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ballobas, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca sobre amojonamiento é incorporacion de terrenos al patrimonio comun.

Sólo consta en el mismo el acuerdo de la Comision provincial, que el Gobernador trascribe al remitir el recurso de alzada.

Manifiesta el Ayuntamiento que habia tomado acuerdos encaminados á reprimir abusos cometidos en menoscabo de sus intereses, amojonando para el patrimonio comun la parte roturada de una finca que en su término corresponde al Marqués de Ariño, aunque no como único propietario, pues los vecinos del pueblo tenian derecho á ciertos aprovechamientos, como leñas, piedras, etc., en determinadas épocas del año: que con las roturaciones practicadas se habian hollado estos derechos, y que en reivindicacion de los mis-

mos habia acordado el amojonamiento, respetando, sin embargo, la propiedad del inmueble, é invocando en su apoyo el art. 68 de la ley municipal.

Por su parte, la Comision provincial mandó que se practicara una informacion testifical ante el Alcalde de Ontiñena, como ajeno á estos interesados; y resultando completamente probado que varios de ellos se hallan en pacífica posesion hace más de 10 años de unas tierras sitas en la finca mencionada, las cuales dicho. Ayuntamiento amojonó sin causa que lo justifique, y considerando que este acuerdo es atentatorio al derecho de propiedad, le dejó sin efecto, sin perjuicio de que la Corporacion municipal ejercitara su derecho ante quien viere convenirle.

A pesar de que en el expediente no constan otros documentos que los de que la Seccion acaba de hacer mérito, se observa desde luégo que la cuestion que entrañan es puramente de derecho civil.

El Ayuntamiento de Ballobas tiene derecho al aprovechamiento de la finca de que se trata, cuya nuda propiedad corresponde al Marqués de Ariño: el referido a provechamiento, como se limita á los productos naturales, se ve amenguado por las roturaciones á que se refiere, y el Ayuntamiento de Ballobas, á título de reivindicacion, y amparado en el artículo 68 de la ley municipal, amojona dichas partes roturadas para defender los aprovechamientos, privando de ellas á los interesados que las poseian. ¿Tuvo competencia para tomar acuerdo? Hé aquí la cuestion que se ventila: oh ezzilqunus ishsi)q annizim anl oh asass

Examinando el art. 68 de la ley municipal, se ve que las facultades otorgadas al Ayuntamiento para conservar lss propiedades del comun, se dirigen tan sólo á la conservacion del estado posesorio, pudiendo únicamente por extension rechazar las invasiones recientes y de comprobacion fácil que lastimen aquella posesion, entendiéndose como tales las que datan de menor tiempo que un año y un dia, como declaran terminantemen-

te los decretos de 5 de Julio de 1871 y 5 de Noviembre de 1873.

disposicion del Alcaldo de diche pacche que lo re-

Y no podia ser de otra manera; que si respetable es la propiedad del comun de vecinos sobre los bienes ó derechos que le pertenecen, digno de respeto es el derecho posesorio de los particulares; y no podria tolerarse, sin faltar á los buenos principios del derecho, sin perturbar el órden público (jurídicamente hablando), que las corporaciones municipales atropellaran toda posesion particular, siquiera fuera á título de reivindicacion, sin acudir á los Tribunales de justicia á discutir y hacer valer sus derechos, única forma en que puede privarse de la posesion de una cosa á aquel que la posee, ya se consulte la ley 2., tit. 34, libro 11 de la Novisima Recopilacion, ya el art. 13 de la vigente constitucion del Estado.

Ahora bien: consta en el acuerdo de la Comision provincial que, segun la informacion practicada, hacia más de 10 años que varios interesados poseian la parte roturada, y por consiguiente, excediendo la posesion de un año y un dia, el Ayuntamiento no podia despojar al ocupante, ni aún á título de reivindicacion, sino que, acudiendo unos y otro á los Tribunales de justicia, deben allí ventilar cuantas cuestiones se rocen con su dedez, yecino del pueblo de Renichlus, y lubi codoer

Es, pues, indudable, con arreglo á las doctrinas expuestas, que el Ayuntamiento fué incompetente para adoptar el acuerdo de que se trata, justamente revocado por la Comision provincial, con arreglo á los artículos 161 y 164 de la ley municipal; y por tanto, la Seccion no puede ménos de hacer presente à V. E. que, en su dictamen, procede desestimar la alzada interpuesta.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

### SECCION SEGUNDA.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### ocho cios significates al car and debum rumbirso Circular núm. 236.

Ignorándose el paradero del jóven Venancio Pascual, natural de Morales, cuyas señas personales á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo à disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 2 de Noviembre de 1873.

El Gobernador interino, RAFAEL TORON.

Señas de Venancio. 20191051) 2016.

Edad 20 años, estatura baja y muy recio, pelo negro, ojos id., cara redonda, color moreno; viste calzon y demás á estilo del país, anguarina nueva: va nos sobre los bienes ó derechos obstramusobni necen, digno de re<del>speto es e</del>l derceho poseso-

# rio de los particulares; y no podria tolerares, Circular núm de los comentos de los estas en de de estas en fallar a los cuenos proncupios del dere-

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Caracena á Madruédano, Modamio y Sauquillo de Paredes, dotada con el haber anual de 378 pesetas, los aspirantes á la misma remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 10 dias, contados desde el de la publicacion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia.

Soria, 2 de Noviembre de 1875.

-and A finitely of Eleb I El Gobernador interino, -midento education of RAFAEL Toron.

-> 50 to e. Chalel lebenoi

# nt ob chrome seccion de fomento.

### Megociado 3. Minas.

Don Rafael Toron, Gobernador civil interino de la provincia de Soria,

Hago saber: Que D. Gil Martinez Hernandez, vecino de Renieblas, me ha presentado una selicitud que à la letra dice lo que sigue:

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria. =Solicitud de Registro. = D. Gil Martinez Hernandez, vecino del pueblo de Renieblas, y habitante en la calle Real, núm. 3, de profesion minero, y de edad de 46 años, á V. S. digo: Que en término realengo del lugar de Renieblas, paraje que llaman Peñas quemadas, lindante al Norte con la cuesta de la llagosa, al Este con las Cañadillas y las Lastras, Sur con Cañadillas de Mairruiz y camino vecinal de la Torre de Tartajo á Ventosilla de San Juan, y al Oeste con el cordel de la Dehesa Vieja, deseo adquirir una pertenencia minera con el titulo de Virgen del Pilar, de mineral de hierro que me propongo descubrir dentro del plazo legal.=Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma:=Se tendrá por punto de partida la labor legal que se hará al Norte de las peñas más elevadas, à distancia de 20 metros de su nacimiento; desde él se medirán en direccion Norte 170 metros, fijándose la primera estaca; al Este, 275 metros; al Sur, 130, 3 al Oeste, 225 metros.=Por lo tanto, suplico á of t. 5. para su consemuento y efectos

MERCOLUS, T DE NOVIEMBRE DE 1875. V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 30 escudos que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y Reglamento, á fin de que en su dia se expida el correspondiente título de propiedad.-Dios guarde á V. S. muchos años. = Soria y Octubre 28 de 1875. = Gil Martinez Hernandez.=Rubricado.»

Y en virtud de lo dispuesto; en los artículos 23 y 24 de la ley del ramo de 24 de Junio de 1868 y en el 15 del decreto de 29 de Diciembre del mismo año, he dispuesto que se publique dicha solicitud en el Boletin oficial de la provincia á fin de que, dentro del término de 60 dias, puedan producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Soria, 2 de Noviembre de 1875.

El Gobernador interino, RAFAEL TORON.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose reclamado por el Sr. Intendente militar del distrito, para proceder á su formalizacion, todos los recibos de socorros á metálico que hayan facilitado los pueblos de esta provincia á las fuerzas del ejército en los últimos ejercicios de 1873 à 1874 y 1874 à 1875, se previene à los Ayuntamientos que tengan aun en su poder algun rec'ho de la expr. sada clase, bien por habérseles devuelto por mal requisitados, ó por no haberlos presentado á su debido tiempo, que siempre que vengan debidamente requisitados, sin omitir el dése, firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento, les serán admitidos á liquidacion por la Comisaría de guerra de esta plaza, en la inteligencia que esta circular sólo se refiere, como queda dicho, á los socorros que se hubiesen hecho en metálico en las expresadas épocas y actual año económico, para lo cual deben presentarlos á esta Administracion, en la forms que viene practicándose con las demás clases de suministros y dentro de los ocho dias siguientes precisamente al en que reciban esta circular.

Soria, 30 de Octubre de 1875, = Antonio Gonzalez WDELL. ramente de derceho civil.

El Ayuntamiento de Ballobas tiene defe-

En circular fecha 15 de Mayo de 1875 se manifestó á los Ayuntamientos y Corporaciones de esta provincia podian presentarse desde luégo en esta Administracion, ó autorizar persona que en su nombre lo verificara, á recoger las láminas de inscripciones nominativas de la renta consolidada al 3 por 100 que habian sido emitidas á su favor por la Junta de la Deuda pública del Estado; y como, á pesar del tiempo trascurrido, algunas no lo hayan hecho, se les previene, así como tambien á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, de los que se han recibido inscripciones con posterioridad á la fecha indicada, lo verifiquen en el plazo más breve posible para que haciendo la facturación de los intereses de las mismas pueda cumplirse despues lo que disponen las órdenes de 19 y 20 de Agosto de 1839, 10 de Marzo de 1863 y posteriores.

Soria, 30 de Octubre de 1875. = Antonio Gonzarez Woern est unviosnos nung otusiminunt

# des del comun, se dirigen tan selo a la con-

ini chrothing Pueblos que se citan. Islandiony island Abanco. i est appendent Alcoba de la Torre. Demon Adradas.
Alameda.
Alameda.
Aldea de San Estéban. Aguilar de Montuenga. Almenar. nountil nonemarAldealices. and and religion Aldehuela del Rincon. Aldehuela de Agreda.

Aguaviva. Abejar. Aldealafuente. Aguilera. Alcubilla de las Peñas. Albocabe. Alentisaue. Almazul. Arbujuelo. Arguijo. Azeamellas. Bocigas. Bayubas de Abajo. Borjabad. Bayubas de Arriba. Beraton. Baraona. Borobia. Bliecos. Blacos. Barriomartin. Beltejar. Benamira. Balluncar. Cabrejas del Campo. Caravantes. Centenera de Andaluz. Ciadueña. Cihuela. Calatañazor. Cubilla. Canredondo. Cidones. Cañamaque. Casillas. Castilfrio. Cirujales. Cueva de Agreda. Cigudosa. Cubo de la Sierra. Candilichera. Carbonera. Castejon. Cobertelada. Cortos. Cubo de la Solana. Cuenca (la). Deza. Devanos 17 10 Obinal Escobosa de Almazan. Esteras de Medina. Esteras de Soria. Estepa de Tera. Fuentelmoge. Fuentelaldea. Fuentepinilla. Fuentes de Agreda. Fuentelarbol. Frechilla. oug oudments Gómara. Garray. Gallinero: 1117 A for seq Galapagares. Herreros. Hinojosa del Campo. Huerteles ... 1919 91 Judes. Lodares de Osma. Lumías hyenon le omei Ledesma; namodol) lo Laguna. Losilla. . shaxla of a Matute de Almazan, Moron. Muedra (la) Monteagudo, Molinos de Duero. Matamala de Almazan, Mezquetillas, 9 60 p 100 Morales. Montuenga. Miñaña. Ed estiqued Miñosa, Matute de la Sierra. Miño de San Estéban. Muñecas. Hop one to

Moñúx. Noviercas, Nafría Nepas. Nolay. Olvega. Osona. Oncala. Ontalvilla de Almazan. Pedrajas. Peñalcázar. Puebla de Eca. Paredesroyas. Pozalmuro. Pinilla del Campo. Póveda. Povar. Quintanas R. de Abajo. Quiñonería. Quintanilla de 3 Barrios. Radona. Reznos. Rioseco. Riva de Escalote. Romanillos. Rebollar. Rejas de San Estéban. Rebollo. Santa Cruz. Santa María del Prado. Soliedra. ADVIOLEMA Sotillo del Rincon. Sauquillo de Alcazar. Somaen. San Andrés de Almarza. Sepúlveda. esta Corte Segoviela. salud. Sagides. Suellacabras. San Estéban de Gormaz. Seca (la). Salduero. Sarnago. San Pedro Manrique. Tejado. Tardajos. Taroda. Torreandaluz. Torretarranclo. Toledillo. Torrearévalo. Torlengua. Torrubia. Tardelcuende. Torremediana. Trévago. Torreblacos. 10 0000 51d Torralba de Arciel, conor Ucero: O gla noisoga al Urés. Utrilla. Adost non ,obst Fuencaliente de Medina. Valtueña. 1919 of cobos Vea. Vadillo: 35 . orazil » Villabuena, stasibagza Villarraso. Villasayas. Villaseca de Arciel. Valdeavellano de Tera. Villaverde. Vinuesa. Olios omomini Velilla de la Sierra, Villálvaro. Villalba. Himer la sdire Valdanzo, Villanueva de Gormaz. Ventosa de San Pedro. Velilla de San Estéban. Valdenarros. Valdenebro. Valdelavilla, mor office Valdemore 1100897900 011 Valderueda. Valtageros. His orneo on Velilla de los Ajos. Viana. Vilviestre de los Nabos. E Záraves. (6 andiminios) Magaña. Zayas de Torre. Matalebreras.

NUMBRO 132.

# ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los fondos ingresados durante la 2.º quincena del mes actual en la caja de esta Administracion por obligaciones de 1.º enseñanza y lo retirado por los señores

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES	PUEBLOS.	Personal.  Pesetas. Cénts.	Material. Pesetas. Cénts		Habilitados. Pesetas. Cents
X01	00 018   1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Section of the sectio	246 50	53	299 50	299 50
14-75	$1.^{\circ}, 2.^{\circ} \text{ y } 3.^{\circ} \cdots \cdots$	Torreblacos		164 25		820 50
m	2. $3.$ $3.$ $3.$ $4.$ $3.$ $4.$ $3.$ $4.$ $3.$ $4.$ $3.$ $4.$ $4.$ $4.$ $4.$ $4.$ $4.$ $4.$ $4$	Abanco		7.78	The second secon	93 7
m.,	$rac{4}{1}, rac{1}{9}, oldex {1}, oldex {1}, oldex {1}{9}, oldex {1}, oldex {1}, $	Soliedra	10	18 73 31 23		
ng:	400 22 301	Valilla de los Ajos		256	1281	1281
$\mathbf{n}_0, \dots, \mathbf{n}_{C_1}$ be	1 ° 2 ° 3 ° v 4.°	Fuentelmonge	235	23	288	288
$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	I Diacos	156 25	ASTRONOM PROPERTY.	195 25	195 2
3-74	4.0	Fuentelmonge		25	125	125
	$4.^{\circ}\dots$	Canamagne		31 2	5 156 25	$\begin{array}{c} 156 & 2 \\ 265 & 2 \end{array}$
5-76		Cobertelada	212 25	A COLUMN TO A A A A A A A A A A A A A A A A A A	265 25 54 75	54 7
$\mathbf{m} \ldots \cdots $	1	La Cuenca	2	18 7		00 5
m <sub>61</sub> i69 +661i69		Danboro do Alinazan	75	28 2		
$\mathbf{m}_{i_1},\ldots,i_{i_{i_1}}$	1.0	Paones	156 28	1000	195 25	
$\mathbf{m}_{i_1},\ldots,i_{r+1},\ldots$	1 0	La Revilla idition de la	31 2		15 39	39
m, i · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 0	ADanco	87 50	22	109 50	109
m	4 0	Areillias	62 50	the complete land and the	78	109
$\mathbf{m}_{\cdots}$		Borjabad	87 5	The second secon	109 50	140
m.:	9.10	The same of the sa		28 16	$\begin{vmatrix} 140 \\ 82 2 \end{vmatrix}$	00
m	1.0	Morales			25 156 2	
$m_1,\ldots,m_{i'},\ldots,m_{i'}$	100 00 218	Nafría la Llana	$\begin{array}{c c} 125 \\ 75 \end{array}$		75 93 7	93
em	100	110 41 44 44	$31 \cdot 2$		81 39 0	
em: • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.0	Acrijos	68 7	5 47	25 86	86
em. :	1.0	Armejun	81 2	Carrier and the second		-161 - 2 Post A A
am	. 1.°	Eventobella	31°2 geoma jien, Avri		81 39 0	400
em	11.0	Fuentestrun	of reserved	26	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	
em	A charge and order abbeings, then	Ilinojosa del Campo	125	31 30 15		78
em.	of the construction of the second contract of	Valdemoro	62 3	ACCURATION OF THE CO.		1 85
em	- Grant Corner Corner (10)	ta ena Mercerodi vil centi-obisiti V SGNA C		THE RESERVE		401
em/	10	Vea	500	" ("	500	300
		[10] [20] [20] [20] [30] [40] [40] [40] [40] [40] [40] [40] [4	156			
om 11 11	4	Diustes	in 150 f		50 187 5	187 172
am	J. V 4	Maria do Agrado	137		50 172 250	250
lem		Centa Cenz de Vanguas	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	75 1 34	50 103 9	
lem	3. y 4.	Tajahuerce Villar del Campo	62	A CONTRACTOR OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE P	50 78	78
lem	7 ° 7 4	Villar del Campo	312		390	
lem	2.° v 3.°	Voznaculano	mm412	50 103		50 515 344
lem	3.° v 4.°	El miama non Maestra		69	75 344 75 93	
。 [1] 在12 中国 [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	3. y 4. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Villanueva de Gormaz	13 351	A STATE OF THE STA	75 414	414
lem	201,01,1075	Losana	181		25 226	50 226
874-75 y 1815-10	1 Pierres det 23 decembre 1	Alcubilla de Avellaneda	2370	A LONG AND A STATE OF THE STATE	25 296	75  296
875-76		If uchical mog.	1.4110008143	75 0111136	and the second s	75 179
delli Jamiyo obatso ob estitu	9. 1.% 1. 2.117, 0.017,030, 1.44	Opintapilla de 3 Barrios	(1801) (100) (100) (180)		25 sup + 86	75 41 93
demino sobimidash e sed	THE THE SOURCE STREET STREET	Torralba (por Santiuste)	oz nam I. Janan se		75 m o 93	22 TO 1 OF 1 THE RESERVE OF 1
dem	1.91.01.01.01.01.01.01.01.01	Valdenarros	225		25 281 398	CENTRAL AND AND PROPERTY.
demel of sending floorest	Land Community Innumural Land		318		50 180	A TOTAL CONTRACTOR AND
dem	The special state of the course of the cours	Alconaba	143		A STATE OF THE STA	75 0 17
dem	da dagagagara obishna mid L	Villar del Ala			25 10 106	25 oxe 40
dem	ME400 COSSO GASS OF DAY	the first state of the state of	106	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE	3 50 132	
dem	eta da eneb mempiratur et ettip 1 - 1	Villaverde	468	75 11	7 50 586	
874-75 Oraszai on ab 2	11000 20 110	Distribution of the second of	181		5 25 226	
dem					$rac{1}{2}$ ioni $^{10}$ 10 $rac{3}{2}$ 00 $^{10}$	and the second second
dem	NOTE OF THE PROPERTY OF THE PR	Ituero	118		2 75 148	
[dem	ei 4 Charatacada 1900 010 i ei 2 Charatanada 188 0110	Buberos			4 50 172	nev et a 17
ldem	. I caldes do esto distrito ${1\over 4}$ min	Alentisque	1011 12 H 1 1 1 1 1 1 1 2 2	75	1 54	75 5
Idem	aris 44 el ciemplar del 64 erra	resignated La Cuenca L. ob and man Cab. 11		3	1 25 156	25 15
Idem medeest of a	The $4$ rounded and $4$ results of $4$	Beltejar	193	75 15 51 3	1 25 225	THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
ldem		Chaarna		25 labore 5	0 ad dinai 289	400
Idem	1.°, 2.°, 3.° y 4.°	irnecha		oup anion <b>25</b> .		
Idem		Medinaceli		2012/03/10/2012 15:00:00	14 Charles Ann Aller and Property (1997)	0.0
Idem	1. 2. 3. y 4	IEI mismo por Maestra				12
Idem	1. , 2. 3. y 4	Romanillos			6 88 10 234	38 23
Idem in object of all bin	$3.^{\circ}$ y $4.^{\circ}$	Santa Maria de nuerta		50 12	8 640	.50 od o64
IdemIdem	3 ° y 4.°	or the sale of the control of the co	400	3	7 50 187	50 18
Idem	and the second s		000	7	375	
Idem	3.° y 4.°		225	00 40 45	6 25 281	400
Idem	$3.^{\circ}$ y $4.^{\circ}$ $3.^{\circ}$ $3.^{\circ}$ $3.^{\circ}$ $3.^{\circ}$ $3.^{\circ}$ $3.^{\circ}$	Almaluez	1028		0.10	0.4
Idem	1.°, 2.°, 3.° y 4.°	Alpansague	156			
Idem	100000000000000000000000000000000000000	Rarcones	1023	The second secon	31 25 31	25 3
Idem		Mezquetillas	214373633.1.	4 man vermas out		50 18
Idem		Montuenga	27		39 and b 11 344	og   beb134
Idem		THE PARTY OF THE P	The state of the s	The second secon	THE PARTY OF THE P	25 19

		13	
-		154	in.
		œ.	•
		- 1	
	co	•	
-		œ	4 4

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.	Material.	TOTAL.	Retirado los Habilitad
ing observable			Pesetas. Cénts.	Posetas Conto	Passian Conta	
874-75			- Cheveral and a control	Tesetus, Gents.	rescus. Gents.	Pesetas. Cé
dem.	3.° y 4.°	[ Salinas	1 00	00 110		
dem.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Velida	90	22 50	112 50	
dem	· , 4. , 3. Y 4	A civilan de 15	312 50		390 63	390
lem.	Y 4	Arcos Esteras Judes	375	93 75	468 75	
lem	2. 3. y 4.°	Retarge	512 50	128 12	640 62	200
	. y 4	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	OAA WA	77.50	390	640
$\lim_{n\to\infty} \frac{3}{3}$	o y 4.°.	Judes	312 50	128	The second of th	390
lem4		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	The state of the s	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	640 50	010
373-744	0	Lillilla		75	375	375
10-16	0	Iruecha Ambrona		22	109 50	109
em.		Ambrona Conference and the second	106 25	26 56	132 81	132
em.	0	Laina	75	18 75	93 75	93
em		Laina. Miño. Salinas	156 25	39	195 25	195
$_{ m em}$		Salinas	150	37 50	187 50	
om	0 001	Salinas.	90	22 50		187
······································	0	i mila	87 50	22 30	112 50	112
<sup>cm</sup>		1.610	150	3.76 S	109 50	109
****		Luchtecantos		37 50	187 50	187
em		Garray	75	18 75	93 75	93
		DUMBERIAS	125	31 25	156 25	156
74-75		Hinoiosa de la Sianna	125	31 25	156 25	156
75-76	y 4. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Fuentetoba	100	25	125	125
#01 06 and the		Arávolo	150	37 50	187 50	
m T.		A loop some	125	31 25		187
		Arévalo. Alpanseque	125		156 25	156
			156 25	20 2"	125	125
			100	39 25	195 50	195
4-75	v / 0 61 (d)			25	125	1250
11.0	20 000000000000000000000000000000000000	Fuencaliente	118 75	29 68	148 43	148 4
5-76.	, 4. y 3	Salinas addition and artists	312 50	78	390 50	390 5
n ov es · · · · · ·		Baraona	270	· · · »	270	
n 1.		Salinas Baraona	100	25	125	270
Sonio 20 1-0		Alcubilla.  ONZALEZ WDELL.	156 25	39		125
OFFICERORS	75.=El Jefe económico Asmossa	Micubilia	156 25 125	39	195 25 156	195 2 156

### SECCION CUARTA.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Lengua Griega, dotada con el sueldo anual de .3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de Ja misma Facultad y los de Instituto de la respectiva Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan. en el plazo improrogable de un mes, á contar desdela publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 30 de Octubre de 1875.=El Rector, JERÓNIMO BORAO.

#### ~=63:69=~ ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

Acordado por Real decreto de 25 de Junio últi-

mo el establecimiento de una tercera expedicion mensual de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, y dispuesto por el artículo 2.º del citado decreto que los buques salgan del puerto de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes y de Santander el 20 para dichas islas, y de éstas para Cádiz los dias 5 y 25 y para Santander el 15; S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real orden de 19 del actual ha acordado que el establecimiento del nuevo servicio tenga lugar desde el próximo mes de Noviembre, comenzando con la expedicion que deberá salir de la Habana el 5 y de Cádiz el 10, y continuando sin interrupcion en la forma que el citado artículo establece y queda expresada. = Al comunicarlo á V. para su debido conocimiento y el de esas subalternas, encarezco à V. la necesidad de que la correspondencia de toda esa provincia para Ultramar se encuentre en los puntos de embarque la vispera de la salida de los vapores-correos, con el fin de que no sufra retrasos de ninguna especie. - Del recibo de la presente, de haberla comunicado á las subalternas todas y publicado el nuevo servicio por medio del Boletin oficial se servirá V. dar el oportuno aviso, acompañando además un eje:nplar de aquel en que se publique el anuncio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 31 de Octubre de 1875. = El Administrador principal, FeLIPE SOPRANIS.

# SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Castilruiz.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacia de Castilruiz y sus anejos Matalebreras, Montenegro y Fuentestrun, que componen unos 300 veci nos, con la dotacion de 250 pesetas por la beneficencia de familias pobres, y satisfechas por trimestres correspondientes de los respectivos presupuestos municipales por cada un Ayuntamiento, y 350 fanegas de trigo comun por

igualas entre los vecinos pudientes y por los ya expresados Ayuntamientos al Profesor el dia de San Miguel de cada un año,

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Castilruiz, como Presidente del partido, hasta el dia 12 de Noviembre próximo.

Castilruiz, 28 de Octubre de 1875. = El Alcalde, Tomás Hernandez.

# SECCION SEXTA,

# Juzgado de primera instancia de Almazan.

Siendo de absoluta necesidad para cumplir con lo que se me ordena por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado en circular de 23 del corriente, que los Jueces municipaies del partido remitan a este Juzgado, antes del dia 8 del próximo mes de Noviembre, un estado expresivo de los Registros quemados ó destruidos, con expresion de las causas por que lo hayan sido, fechas en que lo fueron, personas responsables de la destruccion, número de tomos que han desaparecido y secciones á que correspondan, ó comuniquen no haber sufrido menoscabo alguno los que se encuentren en este caso; prevengo á dichos funcionarios que lo verifiquen dentro del indicado plazo sin excusa ni pretexto alguno, pues de no hacerlo así exigiré à los morosos la responsabilidad que proceda, por cuanto se trata del cumplimiento de un servicio cuya importancia no les és desconocida; y para que à su noticia llegue la presente, encargo à los Alcaldes de este distrito judicial que procuren facilitar el ejemplar del Boletin oficial en que aparezca inserta inmediatamente que lo reciban.

Almazan, 27 de Octubre de 1875.=Juan Gago

DE LA TORRE.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE. Se halla vacante la plaza de herrero de rejas del pueblo de Matalebreras: su dotacion consiste en 200 medias de trigo comun al año, cobradas al tiempo de la recolección en las eras, ó lo que convenga el aspirante con los vecinos labradores por libra de hierro que se gaste.

Se admiten solicitudes, que se dirigiran al representante de los labradores D. Jorge Sancho, por tiempo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Soria:=Imprenta provincial.